



Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S.C.

Enero, 2012

www.tgdm.com

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Estimados clientes y amigos:

Como es de su conocimiento, en fecha 5 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la cual tiene por objeto regular el tratamiento legítimo de datos personales, garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En su momento, la citada Ley creó confusión en el sector empresarial por contener diversas lagunas legales, ya que no se especificaba con claridad quienes eran sus destinatarios ni la información que tenía que ser objeto de resguardo. No obstante lo anterior, en fecha 21 de diciembre de 2011 se publicó el Reglamento de la citada Ley para resolver estas cuestiones.

Por lo anterior, nos permitimos destacar los puntos que consideramos más importantes del Reglamento, para que su empresa pueda tomar las medidas necesarias para implementar un plan de resguardo de datos que cumpla con estas nuevas disposiciones y evitar ser sancionados con multas que van de 100 hasta 320,000 Salarios Mínimos vigentes en el D.F. (\$6,233 a \$19,945,600.00 pesos). Los puntos antes mencionados, son los siguientes:

- La aplicación de la Ley será para cualquier persona física o moral que trate información relativa a trabajadores o personas con las que se establezca alguna relación comercial.
- No serán objeto de resguardo los siguientes datos: 1) nombre y apellido, 2) funciones o puestos desempeñados, 3) domicilio físico, 4) dirección electrónica y 5) teléfono y número de Fax.
- Sí serán objeto de resguardo los siguientes datos: 1) salario, 2) número de seguridad social, 3) condición médica presente y futura y otros que la Ley ya tenía previstos.
- Contempla la obligación del responsable (En lo sucesivo: "empresa") de proporcionar el aviso de privacidad al momento de recabar la información personal. Asimismo, establece la obligación de señalar en el aviso si la información va a ser transferida a un tercero, incluyendo si es para fines mercadotécnicos, publicitarios o de prospección comercial.
- Abre la posibilidad de presentar el aviso de privacidad en forma masiva a través de medios publicitarios, siempre y cuando el Responsable lo solicite por escrito al IFAI y este autorice su solicitud. No obstante lo anterior, sugerimos que este aviso se le proporcione individualmente a cada trabajador o proveedor, ya que de acuerdo al Reglamento la carga de demostrar que si se proporcionó el aviso corresponde a las empresas.
- Prevé la posibilidad de destruir la información cuando se cumplan los fines para los cuales fueron recabados, siempre y cuando no exista disposición legal que establezca lo contrario.

- El responsable no podrá dar un tratamiento distinto al establecido en el aviso de privacidad, salvo que obtenga autorización, o bien, lo permita de forma explícita una ley o reglamento.
- A las personas que traten datos personales por cuenta de las empresas, como pudieran ser: Auditores, prestadores de servicios técnicos, funcionarios bancarios, proveedores de vales de despensa; se les dará el tratamiento de encargados y tendrán la obligación de dar el mismo tratamiento a la información que la responsable directa, lo cual deberá quedar establecido en el aviso de privacidad que medie entre ellos.
- Señala que en el supuesto de que la información de una persona sea vulnerada, el responsable deberá avisar inmediatamente al titular de la información haciéndole del conocimiento de la naturaleza del incidente, los datos personales comprometidos, recomendaciones, acciones correctivas y medios donde puede obtener más información.
- Amplía el alcance del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- Crea la figura del listado de exclusión, que son las personas que expresamente manifestaron su oposición al tratamiento de sus datos.
- Contempla el procedimiento que podrán ejercer los titulares de la información ante el IFAI, en caso que las empresas nieguen el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos.
- Fija el procedimiento de verificación que seguirá el IFAI para revisar el cumplimiento de la Ley y su reglamento.
- Clarifica que por los datos que fueron recabados antes de la publicación de la Ley y el Reglamento, también se le deberá proporcionar al trabajador o proveedor el aviso de privacidad.

Finalmente, les informamos que nuestra Firma cuenta con experiencia en la implementación de los programas de protección de datos y su revisión, por lo cual nos ponemos a sus órdenes para revisar su caso en concreto.

En caso de tener alguna duda o comentario o requerir una cotización de nuestros servicios legales, por favor no dude en contactarnos.

Atentamente,

Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S. C.

Horacio Heredia
hheredia@tgdm.com

Tania Espinosa
tespinosa@tgdm.com